



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Puruho

## ORDENANZA N° 2019-002

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13 establece que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos en el ámbito nacional y en corresponsalia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado debe promover la soberanía alimentaria;

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República establece el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que,** de conformidad con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (.....) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que,** el artículo 281 en sus numerales 7 y 13 de la Constitución de la República, establecen que es responsabilidad del Estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; así como, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

**Que,** el artículo 54 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plaza de mercado y cementerios;





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Píez

**Que,** la Ley ORGANICA DE SANIDAD AGROPECUARIA (AGROCALIDAD) TITULO III DEL REGIMEN DE SANIDAD ANIMAL CAPITULO I. DE LA PREVENCIÓN Y VIGILANCIA ZOOSANITARIA, en su artículo 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 determinan que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, controlará y reglamentará la movilización y transporte del ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones.

**Que,** Art. 30.- De las medidas zoonosanitarias.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: a) Formular requisitos zoonosanitarios; b) Realizar vigilancia e investigación epidemiológica; c) Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades; d) Implementar medidas de movilización, transporte, importación y exportación de animales y mercancías pecuarias que estén contemplados en un programa de control o vacunación oficial; e) Aplicar medidas de saneamiento y desinfección de animales, mercancías pecuarias, instalaciones, equipos, maquinarias y vehículos de transporte que puedan ser portadores de enfermedades o agentes patógenos que representen un riesgo zoonosanitario; f) Inmunizar a los animales para evitar la diseminación de las enfermedades de control oficial; g) Establecer un sistema de alerta y recuperación de animales y mercancías pecuarias cuando constituyan un riesgo zoonosanitario; h) Establecer zonas y áreas libres de enfermedades; i) Declarar cuarentena cuando se detecten una o varias enfermedades que representen un riesgo zoonosanitario; y, j) Las demás que establezca la Agencia.

**Que,** el Art. 31.- Del diagnóstico y vigilancia zoonosanitaria.- La Agencia realizará acciones para identificar y diagnosticar las enfermedades de notificación obligatoria y control oficial en el país, que afecten a la salud pública y el ambiente, las mismas que deben estar en armonía con las directrices establecidas por los instrumentos internacionales ratificados. La Autoridad Agraria Nacional coordinará con la Agencia, el desarrollo de programas de capacitación, asistencia técnica y campañas de divulgación zoonosanitaria y de bienestar animal. La Agencia establecerá y fortalecerá los programas y sistemas de vigilancia epidemiológica y de alerta zoonosanitaria para ejecutar acciones de prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial.

**Que,** el Art. 32.- De la declaración de emergencia zoonosanitaria.- La Autoridad Agraria Nacional, previa solicitud de la Agencia, cuando esta detecte en una zona la presencia de enfermedades de control oficial que pongan en situación de riesgo zoonosanitario una o varias especies de animales terrestres, realizará la declaratoria de emergencia zoonosanitaria, con





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Purullá

la finalidad de prevenir la introducción, transmisión, propagación, control y erradicación de la enfermedad.

**Que, el Art. 33.- De la obligación de notificación de enfermedades.-** Se establece acción pública para denunciar la presencia de enfermedades de control oficial en animales, a través de los canales oficiales públicos. Toda persona natural o jurídica que conozca la presencia de esta clase de enfermedades deberá ponerla en conocimiento de la Agencia, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. En caso de imposibilidad en el cumplimiento de esta obligación, la información se proporcionará a cualquier autoridad local, la misma que bajo su responsabilidad la transmitirá de inmediato a la autoridad competente en materia de sanidad agropecuaria. La Agencia determinará, según la necesidad y luego de un análisis epidemiológico, los niveles de riesgo zoonosanitario que permitan tomar o establecer las medidas de prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial.

**Que, el Art. 34.- Medidas provisionales de emergencia.-** La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que represente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen. Cualquier medida de emergencia será evaluada lo antes posible para comprobar su justificación técnica y su mantenimiento. Las medidas provisionales de emergencia precisarán ratificación de la Agencia y serán notificadas de inmediato.

**Que, el Art. 35.- De la alerta temprana.-** La Agencia creará un sistema nacional de alerta temprana el mismo que se basará en las especificaciones contenidas en el reglamento de esta Ley.

**Que, el Art. 36.- Emergencia en caso de enfermedades transmisibles.-** En caso de detectarse enfermedades de animales transmisibles a las personas, la Autoridad Nacional de Salud declarará la emergencia en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario de conformidad con esta Ley.

**Que el Art. 37.- De los sitios de concentración de animales.-** En coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, para la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, la Agencia, autorizará y establecerá las medidas zoonosanitarias para la instalación y funcionamiento de ferias de ganado y sitios de concentración de animales, de conformidad con el reglamento a esta Ley. Para el ingreso de animales sujetos a control oficial a las ferias o sitios de concentración de animales se requerirá el certificado de vacunación correspondiente actualizado.





# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta



Por un Colta  
Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación  
Puruhá

**Que, la LEY ORGANICA DE SANIDAD AGROPECUARIA (AGROCALIDAD) en su artículo 40,42 y 43 determina: CAPITULO II. DEL CONTROL ZOOSANITARIO DE ENFERMEDADES.**

**Que, el Art. 40.- Del control zoonosanitario.-** Las medidas zoonosanitarias deberán estar justificadas técnicamente mediante un análisis de riesgo, realizado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria. Este organismo, bajo su responsabilidad, podrá revisar, modificar o revocar en cualquier tiempo estas medidas. La Agencia ejercerá el control zoonosanitario y de bienestar animal, de las unidades de explotación, transporte, comercialización de animales y mercancías pecuarias. Para la efectividad de dicho control, podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes y de la Policía Nacional. La Agencia a través de sus órganos facultados ordenará el aislamiento, cuarentena, sacrificio o destrucción, según sea el caso, de los animales enfermos y de los sospechosos, así como la adopción de las medidas sanitarias pertinentes que permitan controlar y erradicar los focos de infección, cuando los resultados de la investigación epidemiológica detecten la presencia de enfermedades de control oficial.

**Que, el Art. 42.- Del control de movilidad de animales terrestres.-** La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades. No se exigirá la presentación de ningún tipo de certificación especial para la entrada a feria de todos aquellos animales que no estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial. Para este efecto solo será necesaria la certificación de un profesional veterinario que bajo su responsabilidad acredite que el o los animales que movilice estén libres de enfermedades de control oficial. Los profesionales veterinarios deberán contar con el registro y acreditación de la Agencia. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, autorizará la movilización de animales enfermos con destino a centros de faenamiento como parte de la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial para su sacrificio sanitario. Para la movilización de los animales se observarán los estándares de bienestar animal que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

**Que, el Art. 43.- Del certificado zoonosanitario de producción y movilidad.-** La Agencia registrará, autorizará y extenderá un certificado zoonosanitario a los establecimientos que se dediquen a la crianza, manejo y explotación de animales, así como los propietarios, comerciantes de animales o personas que movilice los animales que se encuentren bajo programas de enfermedades de control oficial, que servirá para realizar cualquier tipo de transacción, transporte o participación a ferias y exposiciones. Esto sin perjuicio de la



facultad prevista en el artículo anterior. Estos certificados zoonosanitarios podrán ser transferidos de conformidad con las operaciones comerciales que se realicen.

Que, la LEY ORGANICA DE SANIDAD AGROPECUARIA (AGROCALIDAD) en su artículo 46, 47 determina: **CAPITULO III. DE LA ERRADICACION DE ENFERMEDADES**

Que, el Art. 46.- De los predios en cuarentena.- La Agencia será la encargada de monitorear y certificar los predios rurales para la cuarentena de animales vivos importados y material genético, donde los animales y mercancías pecuarias puedan permanecer bajo observación sanitaria o con fines de investigación, inspección, análisis, tratamiento, detención o destrucción, de conformidad con esta Ley y su reglamento. También se encargará de tomar medidas provisionales de emergencia.

Que, Art. 47.- De la cuarentena zoonosanitaria.- Si el inspector zoonosanitario identifica la existencia de una enfermedad de notificación obligatoria, deberá declarar el predio bajo cuarentena provisional y de ser el caso deberá solicitar a la Agencia, la declaratoria de cuarentena de la zona. La Agencia revisará regularmente la zona o explotación bajo cuarentena o medida zoonosanitaria. De acuerdo a esta revisión revocará, mantendrá o modificará el estado o medida zoonosanitaria. El mantenimiento de la cuarentena continuará cuando se haya confirmado el diagnóstico epidemiológico de la enfermedad de control oficial.

Que, la LEY ORGANICA DE SANIDAD AGROPECUARIA (AGROCALIDAD) en su artículo 48 y 49 determina: **CAPITULO IV. DEL BIENESTAR ANIMAL.**

Que, el Art. 48.- Del bienestar animal.- Las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario regulará la utilización de animales para actividades de investigación, educación, recreación o actividades culturales. El bienestar animal es condición indispensable para el manejo y transporte por vía terrestre, marítima y aérea, de animales, de conformidad con los criterios técnicos y requisitos zoonosanitarios que establezca la Agencia.





Por 100 Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Purohú

**Que**, el Art. 49.- De la eutanasia.- El sacrificio de cualquier animal no destinado al consumo humano, solo se justificará en casos en los que el bienestar animal esté comprometido por sufrimiento a causa de accidentes, enfermedades, incapacidad, trastornos gerontológicos veterinarios o riesgo para la salud pública. Este procedimiento se sustentará en un dictamen emitido por un médico veterinario antes de realizar el sacrificio.

**Que**, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud expresa: "Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana";

**Que**, el artículo 13 de la Ley de Sanidad Animal, codificado, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004, establece que el "Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, controlará y reglamentará la movilización y transporte del ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infecto -contagiosas.

**Que**, el artículo 13 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Añosa establece que "El ingreso de ganado bovino a las ferias comerciales será controlado por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD) y los administradores de dichas ferias, sean éstas municipales o particulares. No se permitirá el ingreso ni la comercialización de ganado bovino en dichas ferias sin el certificado de vacunación y la correspondiente guía de movilización.

**Que**, el artículo 14 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Añosa establece que "El Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria reglamentará y realizará una amplia campaña de información sobre las condiciones sanitarias y requisitos de movilización, que deberán cumplir los productores y transportistas de ganado.

**Que**, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal dispone que le "corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA (hoy AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento.

**Que**, el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 1 de 20 de marzo de 2003, establece que "para movilizar y transportar animales en el territorio nacional hacia ferias comerciales, camales o centros





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Parquí

de faenamiento y otros destinos, el propietario o transportador deberá proveerse de una certificación sanitaria como requisito previo para la movilización interna de animales, productos y subproductos de origen animal que les será otorgada en la respectiva oficina del SESA (hoy AGROCALIDAD), bajo la responsabilidad del médico veterinario oficial o acreditado que la otorgue".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 41, publicado en el Registro Oficial 698 de 8 de Mayo del 2012, se expide el Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal Ecuador SITA, en su artículo 28 dispone que: "Todo animal que llegue a una feria de comercialización o recinto ferial o a un lugar de negociación debidamente autorizado deberá tener la correspondiente guía de movilización. Todo animal que salga de dichos lugares o establecimientos, deberá de igual manera tener una nueva guía de movilización otorgada por AGROCALIDAD, en donde conste el mismo código de identificación oficial con los nuevos datos de destino del animal";

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7, artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN COLTA.

## CAPITULO I GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto normar la ocupación, control, cobro y funcionamiento de la feria comercialización Municipal de la producción pecuaria de ganado mayor y menor.

**Art. 2.- Ámbito.** La presente ordenanza es a nivel de la jurisdicción cantonal para toda persona natural o jurídica con interés en la comercialización de de ganado mayor y menor dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Colta, provincia de Chimborazo.

**Art. 3.- Definición.** La feria de comercialización de la producción pecuaria de ganado mayor y menor del cantón Colta, es un centro de comercialización, construido y financiado



por el GAD Municipal de Colta que cumple con las normas establecidas en la ley de sanidad animal y AGROCALIDAD, donde se realizara la compra - venta de ganado mayor y menor

## CAPITULO II. ADMINISTRACION CONTROL Y VIGILANCIA

**Art. 4.- De la Administración.** La administración se ejecutará mediante gestión Institucional directa, de acuerdo la ley; que le faculta a cada Gobierno Autónomo Descentralizado a través de su propia Institución, mediante la Unidad Camal y Rastro de la Dirección de Desarrollo Local; la administración garantizara el funcionamiento con eficiencia y eficacia a fin de que la sociedad reciba servicio de calidad a un costo justo y razonable la responsabilidad de la administración y puesta en marcha de la feria de comercialización de ganado del cantón Colta, corresponde al Jefe servicio Municipales, quien administrara los servicios municipales de comercios y competitividad, será el responsable de garantizar que se preste un servicio público eficiente; garantizando el buen funcionamiento de la feria de comercialización de ganado en pie, la administración en coordinación con agro calidad establecerá los días y horario de la feria.

### **Art. 5.- deberes y atribuciones del responsable de servicios administrativos.**

Son deberes y atribuciones del Administrador de plazas y mercados de la feria de Comercialización pecuaria.

- a) Administrar la feria de comercialización de ganado en base al modelo de gestión establecido para este fin.
- b) Planificar, coordinar, controlar, ejecutar y supervisar permanentemente las actividades feria de Comercialización, en coordinación con las diferentes entidades y departamentos Municipales o externos para la consecución de los objetivos propuestos.
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normativa técnica emitida por los entes de control.
- d) Atender los reclamos que presente el público, los vendedores y más personal a su cargo;
- e) Promover el orden interno dentro de la feria de comercialización.
- f) Vigilar un buen trato y comportamiento de los comerciantes.
- g) Supervisar que los equipamientos de la feria estén funcionando de manera óptima.
- h) Coordinar con AGROCALIDAD, los aspectos técnicos de la administración de la feria.

## TÍTULO III DE LAS TASAS



**Art. 6.- Tasas por Ocupación de Feria.-** Toda persona natural o jurídica que comercialice animales en la feria, deberá pagar por lo que se entregara tickets como especie valoradas por concepto de uso de suelo como se detalla a continuación:

**DESCRIPCION DE LA TASA:**

GANADO MAYOR		
BOVINOS	EQUINOS	MULARES Y ASNOS
TASA: \$. 1 dólar/cabeza	TASA: \$. 1 dólar/cabeza	TASA: \$. 1 dólar/cabeza

GANADO MENOR		
PORCINO	OVINO	CAPRINOS
TASA: \$. 0,25 centavos/animal	TASA: \$. 0,25 centavos/animal	TASA \$. 0,25centavos/animal

**Art. 7.- vehículos que transportan los animales comercializado.**

Los valores a cobrar por el ingreso a la feria de Comercialización, como se detalla a continuación:

VEHICULOS QUE TRANSPORTAN LOS SEMOVIENTES.	
Vehículos Mediano	Vehículos Pesado
TASA: \$. 0,50 /vehículo por hora o fracción	TASA: \$. 1,00 /vehículo por hora o fracción

**Art. 8.- OCUPACION DE VIA (PARQUEADERO).**- Los vehículos que ocupan la vía publica en los exteriores de la plaza de rastro en calidad de parqueadero tendrán la obligación de exhibir el ticket SEROT de pago, vehículo liviano \$0,25, vehículos pesados \$0,50 parqueadero documento habilitante para el parqueo en el horario de 06H00 hasta las 15H00. El valor de la tasa por la ocupación de la vía para parqueo será de 0.25 ctvs., cada hora, la ocupación de vía \$0,50.

Los vehículos que no exhiban los tickets en un lugar visible serán inmovilizados, el trámite de inmovilización y desmovilización estará a cargo de la comisaria Municipal observando el debido proceso.





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Purubá

**Art. 9.-** Los transportistas del ganado tendrán la obligación de exhibir el tickets de pago conjuntamente con la guía de movilización de animales para poder sacar el semoviente de la plaza de comercialización caso contrario no podrán transportar los semovientes adquiridos y se aplicara lo que estipula el Art. 23 del Reglamento Zoosanitario expedido por el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad **AGROCALIDAD**, en la resolución N°. 0279, para el funcionamiento de la Feria Pecuaria de comercialización y exposición en el territorio nacional.

## CAPÍTULO IV DE LA RECAUDACIÓN

**Art. 10.- Recaudación de tasas.-** Los valores de las tasas indicadas en la presente Ordenanza, serán canceladas en la cabina instalada por la Tesorería Municipal en la feria de comercialización.

El recaudador responsable informará por escrito a Tesorería Municipal y a la Administración de camal Rastro, acerca de las recaudaciones que se realicen por pago de tasas de servicios.

**Art. 11.- De la feria de Comercialización.-** La compra - venta de ganado bovino ovino, porcino, caballo y otros, se realizara en la feria de comercialización que para tal efecto ha instalado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, podrán participar en la comercialización de los animales antes indicados todas las personas naturales y jurídicas tanto cantonales, provinciales, regionales y nacionales; su participación será voluntaria y cumplirán los requisitos que establece la ley. De acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Zoosanitario 125 (Reglamento Zoosanitario para el Funcionamiento de Centros de Concentración de Animales de Producción) y para su desarrollo contará con la comisaria Municipal, (Personal de Policías Municipales); el orden y el tránsito.

La feria de comercialización de la producción pecuaria de animales domésticos del cantón Colta, proveerá y garantizará los siguientes servicios:

- a) Control veterinario;
- b) Zonas de embarque y desembarque;
- c) Corrales; y
- d) Parquedero.



**Art. 12.- De la estructura física de la feria de comercialización de la producción pecuaria de animales domésticos del cantón Colta.-** La feria de Comercialización tendrá la siguiente estructura física:

- a) Ingreso de animales;
- b) Control veterinario;
- c) Ranflas o zonas de embarque y desembarque de semovientes;
- d) Bretes (embudos de tránsito);
- e) Zona de parqueo;
- f) Zona de embarque;
- g) Patio de comidas;
- h) Baterías sanitarias; y,
- i) Parqueaderos
- j) Otros

## CAPITULO V DE LA VENTA DE SEMOVIENTES

**Art. 13.-** Los semovientes deberán ingresar a la feria previo al control sanitario a cargo del veterinario designado por **AGROCALIDAD**. Para la ejecución de esta actividad, el técnico veterinario deberá estar ubicado en la puerta de ingreso y salida del recinto ferial donde verificarán la Certificación Sanitario de Movilización y transportación.

**Art. 14.- Guía de Movilización.** Toda persona que requiera sacar fuera de la feria de comercialización, ganado en pie, previamente deberá obtener la guía de movilización en la oficina del GADMCC - **AGROCALIDAD**, que para el efecto se ubicara en la salida de la feria de ganado en la que constara el nombre del vendedor o vendedores, comprador o compradores, número de la cedula ciudadanía, clase de ganado, procedencia, destino y fecha de negociación, para lo cual deberá poseer el certificado de vacunación original

**Art. 15.- Control.** Todo ganado que ingrese a la feria de comercialización de ganado, deberá estar sano, lo cual debidamente comprobado por el médico veterinario designado por el **GAMC-COLTA** y calificado por **AGROCALIDAD** de acuerdo al Art. 13 leyes de radicación fiebre Aftosa y ley de Sanidad Animal.

**Art. 16.- Inspección Sanitaria.** Si como resultado de la inspección sanitaria se comprobare que un animal es portador una sintomatología o enfermedad contagiosa, coordinara con el administrador de plazas y mercados, Veterinario y **AGROCALIDAD** para su aislamiento al área de cuarentena, y de considerar peligroso para la salud pública se procederá con su sacrificio y posterior incineración que correrán por cuenta del propietario.





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Paraná

El médico veterinario remitirá semanalmente los informes de las inspecciones realizadas a los animales, y en caso de encontrarse un virus de una enfermedad transmisible, lo comunicara de inmediato a AGROCALIDAD para su intervención.

**Art. 17.-** Todo el animal que llegue muerto a la plaza de comercialización o muera en el mismo será decomisado enterrado o incinerado, por el administrador de plazas y mercados municipales del GADMCC, previo a un informe del médico veterinario del GADMCC.

**Art. 18.-** El cuidado de los animales que ingresen a la feria de comercialización será de exclusiva responsabilidad del propietario, así como por cualquier daño eventual que se produjere.

**Art. 19.-** Toda venta de alimentos, estará obligada obtener permiso sanitario emitido por la entidad pertinente, y su respectivo contrato con el GADMCC, se prohíbe la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas. La persona que incumpla con esta ordenanza vigente será sancionada con el 30% de salario básico unificado vigente.

**Art. 20.- Compra - venta.** La compra venta de ganado en pie se realizara obligatoriamente en el interior de la plaza, instalada para tal efecto. Queda Prohibida la compra - venta de cualquier clase de ganado mayor y menor. Fuera de las instalaciones de la feria de comercialización será controlado de manera estricta por el administrador de plazas y mercados Municipales del GADMCC; el propietario o comerciante que contraviniera esta disposición, será sancionado conforme lo determina esta ordenanza con una multa equivalente al 15% de una Remuneración Básicas Unificada vigente. Para este efecto se considerara también la reincidencia, la que será penada con el doble de la sanción impuesta lo anterior y el decomiso del semoviente.

## CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 21.- Contravenciones.** Las contravenciones previstas en la presente ordenanza serán informadas de forma inmediata por el administrador de plazas y mercados del GADMCC y su juzgamiento estará a cargo del Comisario Municipal, conforme lo determina el artículo 395 del COOTAD.

**Art. 22.- Procedimiento.-** El procedimiento administrativo sancionador iniciara mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondrá en caso de ser responsable. En el mismo auto se solicitara los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole el término de cinco días para contestar





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Paruhí

de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días vencido el cual se dictara resolución motivada. Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, la autoridad competente podría adoptar medidas provisionales de conformidad con la ley.

**Art. 23.- Uso de suelo.** Para realizar cualquier tipo de actividad en las propiedades privadas aledañas a la feria de ganado en pie, se deberán tomar en consideración el plan especial del uso de suelo, previa certificación del Dirección de Planificación Territorial, en ningún caso podrán vender alimentos, ropa y otros productos en las calles aledañas de la feria de comercialización de ganado en pie.

## CAPITULO VII DE LA RECAUDACION, SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 24.- Administración directa.** Los valores de las tasas constantes en la presente ordenanza, así como las multas serán cancelados y cobrados por el o por la recaudadora municipal o el funcionario destinado por la máxima autoridad para dicho efecto; que para el caso serán designados por el GADMC-COLTA.

**Art. 25.- Sanción.** Los propietarios o tenedores de animales que obstaculizaren los controles contemplados en esta ordenanza, así como las multas del 5% de una RBU. En caso de reincidencia, se les impondrá el doble de la multa anteriormente prevista y la prohibición de ingresar a la feria de ganado por un mes consecutivo.

**Art. 26.- Responsabilidad.** Los propietarios de los animales afectados por una sintomatología o enfermedad contagiosa, determinados previamente por el diagnóstico médico veterinario correspondiente, que se opusieren al sacrificio ordenado por las autoridades municipales o autoridad del ramo; serán penados con la multa del 10% de una RBU por cada animal sin perjuicio de que, mediante el auxilio de la fuerza pública, se ordene el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes.

**Art. 27.- Compromiso.-** Dentro de la plaza de ganado se guardara el respeto mutuo entre las autoridades y comerciantes de ganado, serán sancionados con una multa del 10% de EBU; los comerciantes que faltaren de obra o palabras a las autoridades y empleados municipales y en caso de reincidencia con el doble de la multa y la prohibición de ingresar a la plaza de ganado por cuatro semanas consecutivas, sin el perjuicio de lo dispuesto en el código integral penal. Cuando la falta sea cometida por las autoridades municipales su sanción será impuesta en base a la ley Orgánica der servicio Público dependiendo la gravedad, será sancionado hasta con la destitución del cargo, respetando siempre el derecho a la defensa consagrada a la constitución.





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cama de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Puruhá

**Art. 28.- Prohibición.** Se prohíbe terminantemente realizar todo tipo de actividad comercial en las áreas aledañas a la plaza de ganado; y en caso de incumplimiento será retirada de forma inmediata por la policía Municipal en coordinación con la policía Nacional; y, será sancionado con el 10% del RBU; y en caso de reincidencia será sancionado con el 30% del RBU.

**Art. 29.-** Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el funcionario encargado del control de la plaza de comercialización de ganado, Comisario Municipal o AGROCALIDAD las infracciones a la presente ordenanza.

## CAPITULO VIII

**Art.- 30. EXPENDIO DE COMIDAS.** Las ventas de comidas estarán ubicadas dentro de la plaza en la zona determinada por la Dirección de Desarrollo Local, distribuida de acuerdo al número de espacios existentes y estará sujeta al control y ordenamiento del administrador de plazas y mercados, comisario municipal y personal de higiene y salubridad. Está prohibido realizar actividades de venta de comidas preparada dentro de la zona de comercialización de animales y en caso de hacerlo será retirada de formas inmediata por la policía municipal acompañada con el administrador de plazas y mercados.

**Art.- 31. De la Adjudicación.** Toda persona natural o jurídica será sujeta de adjudicación de un puesto de comida, a través de un contrato de arrendamiento y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
- 2.- Copia de la cedula y certificado de votación actualizada
- 3.- Certificado de Salud
- 4.- Certificado de no adeudar al municipio y;
- 5.- Pago de la patente Municipal.

**Art. - 32. Obligaciones de los Vendedores.** Los expendedores de la comida deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Pagar el canon de arrendamiento, por la utilización del espacio publico
- b) Ocupar el espacio para el expendio para lo cual fue utilizado
- c) Instalar los puestos de expedios de comidas de la siguiente de medida 2m de frente y 2m de fondo.
- d) Mantener el puesto de acuerdo de las normas de control sanitario y disposición de la ordenanza.





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Parulá

- e) Deberá utilizar mandil, cofia cubierto con gorra y guantes, de conformidad al tipo de uniforme emitido por el municipio.
- f) Utilizar y mantener el menaje en buenas condiciones higiénicas.
- g) Recoger los desperdicios separado la basura orgánica, e inorgánica,
- h) Informar por escrito en caso de ausentarse por más de treinta días del puesto caso contrario se entenderá por abandono y se adjudicará a otros interesados.
- i) Exhibir los precios de los productos que se comercializan en un lugar visible.

## Art.-33. Prohibiciones:

- a) Prestar sub-arrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas el puesto adjudicado.
- b) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillo de circulación peatonal
- c) Arrojar desperdicios y dejar basura en la vía pública y puestos contiguos
- d) Exender productos dañados, adulterados, caducados, etc.
- e) Mantener en los puestos a niños menores de tres años.

**Art.- 34. Sanciones.** Las infracciones a los artículos anteriormente señalados serán sancionadas por el Comisario Municipal con una multa del 10% de una RBU. La reincidencia será sancionada con el doble de multa impuesta y la orden de desalojo del espacio público, previo a la realización de trámite respectivo.

**Art.- 35. Estacionamiento.** Los vehículos motorizados que ingresen a la plaza de ganado, deberán cumplir con las indicaciones dadas por el Jefe de Servicios Municipales o responsables de la plaza de ganado.

**Art.- 36. Control de estacionamiento embarque y desembarque.** El control de tiempo de ocupación de los vehículos estará a cargo de la Unidad de Camal y Rastro, en caso de incumplimiento será sancionado por Comisario Municipal hasta con el 10% RBU. Previo al trámite respectivo.

**Art.- 37. Recaudación.** La recaudación por concepto de la tasa del servicio de estacionamiento en los parqueaderos de la plaza de ganado de propiedad Municipal del GADMC-COLTA, estará a cargo del recaudador Municipal o el funcionario destinado para el dicho efecto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERA.** - La administración Municipal en un plazo de 180 días, a partir de la aprobación de la presente ordenanza implementará un sistema informático que permita llevar un





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Purushá

control de ingreso, tiempo de permanencia y salida de vehículos usuarios de la plaza de rastro.

**SEGUNDA.-** la administración municipal en un plazo de sesenta días a partir de la aprobación de la presente ordenanza establecerá un solo modelo y logotipo en los sitios de venta de comida, los valores de construcción de carpas, coches o cualquier otro elemento serán cancelados por los usuarios de manera prorrateada de acuerdo a su realidad socio económica.

Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción y una vez publicada en el registro oficial.

**TERCERA.-** Para la comercialización de especies menores el Jefe de servicios Municipales en coordinación Con la Dirección de Desarrollo Local en plazo de 30 días aprobada esta ordenanza establecerá un lugar para la venta y comercialización de especies menores para la venta y comercialización de especies menores.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La administración en un plazo de 180 días luego de que la plaza entre a prestar los servicios con los datos reales establecerá los costos de operación y mantenimiento para ser procedente que se revise la tasa.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 17 días del mes de marzo de 2019.

Tlga. Josefina Chimbo Leizaola  
-ALCALDESA DEL GADM COLTA (E)-



Dr. Javier Andino Peñafiel  
-SECRETARIO GENERAL-



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

**RAZÓN.-** Villa la Unión 18 de marzo de 2019.- El infrascrito Secretario General y de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "CERTIFICA que "LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA DE GANADO





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Purubá

**MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN COLTA**"; fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 14 de octubre de 2018; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 17 de marzo de 2019. LO CERTIFICO.-

  
Dr. Javier Andino Peñafiel,

- SECRETARIO GENERAL -

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión 18 de marzo de 2019. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase a la Señora Alcaldesa encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN COLTA"; para la sanción respectiva.

  
Dr. Javier Andino Peñafiel,

- SECRETARIO GENERAL -

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión 18 de marzo de 2019. De conformidad al Código





Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación  
Puruhi

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: "LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN COLTA"**; y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tlga. Josefina Chimbolema Maji.  
-ALCALDESA (E)-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



Proveyó, firmó y sancionó la Tlga. Josefina Chimbolema Maji, Alcaldesa encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN COLTA".

Villa la Unión, 18 de marzo de 2019.- LO CERTIFICO.-

Dr. Javier Andino Peñafiel

-SECRETARIO GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

